

# comisión del codex alimentarius

**ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACION**

**ORGANIZACION MUNDIAL  
DE LA SALUD**

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 57051 Télex: 625852-625853 FAO I Cables: Foodagri Roma Facsimile: (6) 57054593

**Tema 5 del programa**

**CX/GP 99/6**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES**

### **14ª reunión**

París, Francia, 19-23 de abril de 1999

### **EXAMEN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL CODEX REVISION DEL PROCEDIMIENTO DE ACEPTACION**

#### **1) Antecedentes**

La Comisión del Codex Alimentarius, en su 21ª reunión, examinó las consecuencias para el Codex, en particular para la aceptación de las normas del Codex, de los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SFS) y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio. La Comisión acordó que el Comité del Codex sobre Principios Generales debía emprender con suma prioridad la revisión del procedimiento de aceptación y elaborar el formato de un sistema de notificación revisado que comprendiese información sobre el uso de las normas del Codex y textos afines, a fin de satisfacer las necesidades de los Miembros del Codex y de la OMC en virtud del Acuerdo SFS, y que por consiguiente se debían efectuar las revisiones correspondientes de las Directrices para el Procedimiento de Aceptación.

En su 12ª reunión, el CCGP estimó que los actuales procedimientos de aceptación permitían una utilización transparente de las normas del Codex, aunque al mismo tiempo reconoció que no habían alcanzado del todo su objetivo y que, en todo caso, habían dejado de ser apropiados con respecto a los Acuerdos SFS y OTC. El Comité recomendó que se preparasen propuestas revisadas para la siguiente reunión, a fin de establecer objetivos claramente definidos y procedimientos simples, lo menos burocráticos posible (ALINORM 97/33, párr. 23). En su 22º periodo de sesiones, la Comisión recomendó que el procedimiento de aceptación no se aboliera, sino que se revisase de acuerdo con lo propuesto por el CCGP (ALINORM 97/4, párr. 19; ALINORM 97/37, párrs. 174-175).

En su 13ª reunión, el CCGP no examinó con detalle la propuesta revisada, sino que celebró un debate de carácter general y reiteró que no era menester suprimir el procedimiento, sino más bien actualizarlo y simplificarlo. No obstante, las propuestas presentadas en el documento CX/GP 98/8 no suscitaron ningún comentario especial durante la 13ª reunión. En el transcurso de los debates, el Comité decidió que no se debía exigir a los gobiernos que determinasen las diferencias existentes entre las reglamentaciones nacionales y los textos del Codex, y con arreglo a esto, el texto fue enmendado para ser examinado en la 14ª reunión. En las Directrices para el Procedimiento de Aceptación se hace referencia a la posibilidad de que los gobiernos expliquen las diferencias entre los textos del Codex y las legislaciones nacionales.

Quizás convenga recordar que la Comisión, en su 21° periodo de sesiones (1995), estimó que la revisión del procedimiento de aceptación era sumamente prioritaria; desde entonces, el CCGP se ha reunido dos veces sin llegar a una conclusión, aunque parece que hay una base para llegar a un consenso sobre la revisión. Por consiguiente, se invita al Comité a que dé prioridad al examen de esta cuestión con miras a presentar propuestas concretas en el próximo periodo de sesiones de la Comisión.

## **2) Procedimientos de aceptación en la perspectiva de los acuerdos de la OMC**

Según los Principios Generales del Codex, los países sólo contraen obligaciones específicas cuando declaran la aceptación con arreglo a una de las modalidades indicadas en los puntos 4.A, 5.A y 6.A. Un país tiene la obligación de aceptar la distribución de un producto en su territorio únicamente cuando ha declarado su aceptación o libre distribución.

En el marco de la OMC, los países miembros tienen que cumplir obligaciones específicas con respecto a la armonización con las normas internacionales; concretamente, tienen que justificar los reglamentos nacionales cuando se apartan de las normas o los textos del Codex, en especial si los contradicen. En la práctica, esto significa que un país importador tiene que presentar una justificación cuando no autoriza la importación de productos que se ajustan a la norma internacional pertinente. En el caso del Acuerdo SFS, la justificación de toda excepción debe basarse en pruebas científicas.

A efectos del comercio internacional, la aceptación de una norma por parte de los países miembros no se tiene en cuenta y no se reconoce en el marco de la OMC. Una vez que las normas y los textos afines han sido adoptados por la Comisión del Codex Alimentarius, se los reconoce, en cuanto al Acuerdo SFS, como referencia en materia de inocuidad de los alimentos y, en cuanto al Acuerdo OTC, para otras cuestiones técnicas relativas a la legislación alimentaria. Como ahora, a consecuencia de los Acuerdos SFS y OTC, existen obligaciones independientemente de la aceptación, la continuación del sistema actual puede crear una duplicación innecesaria con respecto a esos Acuerdos, e incluso puede entrar en conflicto con ellos. En efecto, el sistema actual define requisitos suplementarios que no son compatibles con las disposiciones de los Acuerdos SFS y OTC, y por lo tanto se debe suspender para evitar toda confusión en lo referente a la situación jurídica de los textos del Codex.

## **3) Examen de la necesidad de un procedimiento revisado**

Las Directrices para la Aceptación indican que el Codex es un "punto de referencia" que permite comprobar las semejanzas y diferencias entre las normas del Codex y las leyes nacionales correspondientes y esto sigue siendo válido en el contexto de las SFS y los OTC. Los países miembros pueden seguir necesitando un dispositivo para evaluar sus reglamentaciones nacionales, contrastándolas con las normas internacionales en el marco de los Acuerdos. Los países en desarrollo pueden también referirse a las notificaciones del Codex para determinar la postura de otros países miembros con respecto a las normas del Codex, en especial para fines de importación o exportación.

El procedimiento revisado debe proporcionar información a los países miembros y facilitar la supervisión de la armonización de los reglamentos nacionales con las normas internacionales y textos afines. Su finalidad es servir de punto de referencia para comparar los textos

nacionales con los del Codex, a efectos de información exclusivamente y sin que ello tenga ninguna de las consecuencias jurídicas previstas en las actuales disposiciones de aceptación.

La Comisión acordó en principio que el sistema revisado se aplicaría a las normas del Codex y textos afines para que los gobiernos pudieran tener acceso a toda la información pertinente sobre las decisiones del Codex. En el comercio internacional, códigos, directrices y textos afines no se pueden separar de las normas mismas, ya que abarcan las disposiciones de las SFS y los OTC que los gobiernos pueden aplicar para evaluar las importaciones. También proporcionan orientación a los gobiernos para el establecimiento de sus respectivas reglamentaciones nacionales.

El sistema revisado se centrará en los aspectos comparativos, a fin de presentar una idea general de las semejanzas y diferencias entre los requisitos nacionales y los internacionales. Por consiguiente, en la respuesta se deberán tener en cuenta todas las reglamentaciones nacionales pertinentes, ya sean nuevas o enmendadas o no. En este sentido, se pedirá también a los miembros que proporcionen información sobre el uso de los textos del Codex, para saber concretamente si están incorporados en la legislación nacional, si se aplican a las importaciones o exportaciones, o si se utilizan como referencia cuando no existe una legislación nacional.

#### **4) Propuestas para la revisión de los Principios Generales**

Habida cuenta de las consideraciones antes expuestas, se propone suprimir en los Principios Generales del Codex Alimentarius las secciones 4, 5 y 6 relativas a la aceptación y sustituirlas por la sección siguiente que abarcará todos los textos del Codex y los LMR.

##### ***Sección 4 Notificación de la situación jurídica y utilización de las normas del Codex y textos afines***

*Todo país miembro podrá armonizar sus reglamentaciones nacionales con las normas del Codex o textos afines, o con parte de ellos, de conformidad con los procedimientos jurídicos y administrativos que tenga establecidos, con arreglo a una de las siguientes modalidades:*

##### **A. Aproximación**

*Las disposiciones de las normas del Codex o textos afines se incorporarán a la legislación nacional.*

##### **B. Armonización**

*En el caso de una norma u otro texto que contenga disposiciones sobre especificaciones relativas a productos finales como los LMR, o niveles de contaminantes o aditivos, el país aceptará los requisitos específicos establecidos por el texto pertinente del Codex.*

##### **C. Equivalencia**

*En el caso de disposiciones que no se refieran al producto final y que estén destinadas a garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos a lo largo del proceso de producción o tratamiento, el país aplicará reglamentos o medidas que garanticen el mismo nivel de calidad o inocuidad en el producto final.*

#### **D. Utilización como referencia**

*Las normas del Codex no se incorporarán a la legislación nacional, sino que se utilizarán como referencia para evaluar la inocuidad y calidad de los alimentos, y en especial como condición para las importaciones y exportaciones.*

*E. Si un país considera que no puede armonizar sus reglamentos con la norma o el texto, o con parte de éstos, con arreglo a cualquiera de las modalidades antes expuestas, deberá indicar de qué modo sus requisitos actuales o propuestos difieren de la norma o el texto [y, de ser posible, el motivo de las diferencias].*

*C. (de la versión actual)*

*i) se suprime<sup>1</sup>*

*ii) se suprime<sup>2</sup>*

**Además, la sección 7 se modifica de la siguiente manera:**

#### **Enmienda de la notificación**

**7. La enmienda de la notificación relativa a una norma del Codex o a un texto afín se notificará por escrito a la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, la cual comunicará a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS la notificación y su fecha de recepción.**

#### **5) Propuestas de revisión de las *Directrices para el Procedimiento de Aceptación de las Normas del Codex***

Además de la propuesta de revisión de los Principios Generales del Codex (Procedimiento de Aceptación), se invita al Comité a examinar la siguiente propuesta de revisión de las *Directrices para la Aceptación* - cuyo título debería cambiarse por el de *Directrices para la Notificación* – que han sido objeto de una serie de modificaciones sucesivas, tal y como puede verse a continuación.

#### **Directrices para la notificación relativa a las normas del Codex y textos afines Importancia de responder a cada notificación**

1. El Codex Alimentarius es un compendio de normas del Codex, **de textos afines y de notificaciones comunicadas** por los Estados Miembros o las organizaciones internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencias en la materia. El compendio se revisa periódicamente para tener en cuenta la publicación de nuevas normas o la enmienda de otras, así como nuevas notificaciones comunicadas. Es importante que los gobiernos respondan a cada petición de aceptación de nuevas normas o de normas enmendadas. **El objetivo de los gobiernos debe ser la armonización con las normas del Codex. Si resulta imposible lograr la armonización, la conformidad o la equivalencia, los gobiernos pueden indicar en qué medida sus requisitos actuales o propuestos**

---

<sup>1</sup> Esta sección se refería a la aplicación de las normas y está cubierta ahora por los Acuerdos SFS y OTC.

<sup>2</sup> Este punto se refería a las cuestiones de importación y exportación y está cubierto ahora por los Principios para la Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos.

**difieren de la norma o texto afín y, si es posible, exponer los motivos de las diferencias.** La prontitud y regularidad en las respuestas permitirán mantener actualizado el Codex Alimentarius y servir así de referencia indispensable a los gobiernos y los comerciantes internacionales.

2. Los gobiernos deberían asegurar que la información incorporada en el Codex Alimentarius refleje la situación actualizada. Al introducir cambios en las leyes o prácticas nacionales, deberían cuidar siempre de notificarlos a la Secretaría del Codex.

3. Los procedimientos del Codex para la elaboración de normas permiten a los gobiernos participar en todas las fases de elaboración. Los gobiernos deberían poder responder tempestivamente, tras la publicación de una norma del Codex, y deberían esforzarse lo más posible para hallarse en condiciones de formular tal respuesta.

#### El Codex Alimentarius no sustituye ni es una solución alternativa a la legislación nacional

4. Las leyes y procedimientos administrativos de cada país contienen disposiciones que es necesario entender y cumplir. Normalmente se procura obtener copias de la legislación pertinente y/o recabar asesoramiento profesional acerca de su cumplimiento. El Codex Alimentarius es un punto de referencia que permite constatar las semejanzas y diferencias sustanciales entre las normas del Codex y **textos afines** y las leyes nacionales correspondientes. Las normas del Codex y textos afines generalmente no se ocupan de cuestiones generales que atañen a la salud de las personas, las plantas o los animales ni tampoco de marcas comerciales. El lenguaje que se exige en las etiquetas es objeto de legislación nacional, así como también las licencias de importación y otros procedimientos administrativos.

5. En sus respuestas, los gobiernos deberían indicar claramente cuáles disposiciones de la norma del Codex o **texto afín** son idénticas, análogas o diferentes a los requisitos nacionales correspondientes. Deberían evitarse declaraciones generales de que deben cumplirse las leyes nacionales o de que éstas deben ir acompañadas de detalles sobre las disposiciones nacionales que requieren mayor atención. A veces se necesitará proceder con criterio, cuando la ley nacional está redactada de forma diversa o contiene disposiciones diferentes.

#### Obligaciones que se contraen en virtud del procedimiento de aceptación

Se suprimen las secciones 6, 7 y 8.

#### **La respuesta a la notificación**

9. La decisión principal que hay que tomar es si se ha de notificar **la armonización según una de las modalidades prescritas en la sección 4, o bien la falta de armonización, según se estipula en el párrafo 4E.**

Criterio documentado y responsable, al comparar las normas del Codex y **textos afines** con las leyes nacionales

10. Habrá ocasiones en que los detalles de las normas del Codex son idénticos a los de las leyes nacionales o **en que los gobiernos incorporan las disposiciones de los textos del Codex en su legislación nacional. No obstante, en muchos casos las reglamentaciones nacionales son diferentes en su presentación o contenido y pueden contener**

disposiciones que sólo corresponden parcialmente a las disposiciones del texto del Codex pertinente. También puede ocurrir que en un país no haya norma o texto afín que se refiera a la misma materia que el texto del Codex. La autoridad encargada de notificar la respuesta a la CCA debería hacer todo lo posible para determinar en qué medida esas disposiciones están armonizadas o son equivalentes, o en qué partes y en qué medida difieren concretamente, después de haber efectuado con los organismos nacionales las consultas que pudieran resultar apropiadas.

#### Normas presuntas

Se suprimen las secciones 11, 12 y 13.

#### Formato y contenido de las normas del Codex

##### Ambito de aplicación

14. Debería examinarse **atentamente** esta sección junto con el nombre de la norma y el nombre y la descripción establecidos en la sección de etiquetado, para evaluar si las **reglamentaciones nacionales están armonizadas o son equivalentes a la norma pertinente del Codex.**

15. En estas secciones se definen las normas mínimas para el alimento. **Cuando un país** haya participado en la elaboración de la norma, bien asistiendo a las reuniones o bien haciendo observaciones con arreglo al procedimiento de trámites, habrá consultado, sin duda, con los organismos nacionales sobre la medida en que las disposiciones del proyecto de norma serían aceptables para el país. **Esto ayudará a las autoridades responsables a evaluar sus disposiciones nacionales cotejándolas con las secciones pertinentes de la norma del Codex, a fin de notificar su posición al respecto. Si procede, los países deberían señalar los motivos de las principales diferencias con la norma del Codex, sobre todo si están relacionadas con la inocuidad de los alimentos o con prácticas comerciales equitativas.** Algunos criterios de calidad **que no sean esenciales** pueden representar buenas prácticas de fabricación o establecerse en los contratos comerciales. Son criterios que hay que tener en cuenta.

##### Aditivos alimentarios

16. Los aditivos alimentarios incluidos en las normas de **productos o en la Norma General para Aditivos Alimentarios** son aditivos evaluados y aprobados por el JECFA. Los comités encargados de los productos, y el CCFAC, han evaluado antes la necesidad tecnológica de cada aditivo y la inocuidad de su uso. Si las leyes nacionales son diferentes, deberán indicarse y **justificarse** las diferencias. Hay que tener presente, sin embargo, que la finalidad de la labor de normalización internacional de los alimentos es armonizar lo más posible las políticas y las diferentes posiciones. Por consiguiente, deberá hacerse todo lo posible para reducir al mínimo las diferencias.

##### Contaminantes y residuos de plaguicidas

17. **Podrían citarse las disposiciones nacionales si difieren de los límites fijados en la norma de producto o en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas en los Alimentos y se deberían justificar, sobre todo si están relacionadas con cuestiones que interesan a la inocuidad de los alimentos. Con respecto a los residuos de plaguicidas, las disposiciones nacionales se pueden citar si difieren de los LMR del Codex, y se deberían justificar, sobre todo si están relacionadas con cuestiones que interesan a la inocuidad de los alimentos.**

## Higiene

18. Si los requisitos nacionales son diferentes hay que señalarlos. **Los gobiernos deberían examinar atentamente sus reglamentaciones nacionales para determinar si son equivalentes a los requisitos que figuran en los Códigos de Prácticas Higiénicas o en las secciones de los Códigos de Prácticas relativos a la higiene de los alimentos; deberían indicar en qué medida sus disposiciones nacionales difieren con respecto al nivel de protección que ha de alcanzarse.**

## Etiquetado

19. La Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, **las Directrices sobre el Etiquetado Nutricional, las Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades y las Directrices para la Utilización de Declaraciones de Nutrición** representan el consenso internacional sobre la información que ha de incluirse en las etiquetas de todos los alimentos.

20. Se **alienta** a los gobiernos a que utilicen la Norma General, **las Directrices sobre el Etiquetado Nutricional, las Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades y las Directrices para la Utilización de Declaraciones de Nutrición** como base para su legislación nacional, y a mantener las diferencias al mínimo absoluto, en particular las que se refieren a detalles o minucias. Los gobiernos deberían observar la nota introducida en la sección del ámbito de aplicación y **considerar si es necesario que se notifiquen todas las disposiciones referentes a la presentación de la información diferente o adicional incluida en la norma.** Deberá notificarse asimismo cualquier otra disposición obligatoria estipulada en la legislación nacional, si no ha sido regulada en la norma del Codex. Las disposiciones de etiquetado incluidas en las normas del Codex incluyen, por referencia, las secciones de la Norma General revisada. **Un país que ya ha notificado su posición sobre la Norma General puede referirse a los términos de esa notificación** en sus respuestas posteriores. Deberá proporcionarse la información más específica que corresponda y sea útil en cada caso, en particular, el nombre y la descripción del alimento, la interpretación de cualesquiera requisitos especiales relativos a la ley o costumbres del país, cualesquiera detalles adicionales sobre la forma de presentación de la información obligatoria y la descripción detallada de las diferencias, si las hubiera, en cuanto a los requisitos de etiquetado, por ejemplo, en relación con los nombres genéricos, la declaración del agua añadida, la declaración de origen. Se dará por supuesto que el idioma o idiomas en que deberán proporcionarse los detalles serán los que se indican en la legislación nacional o los que se utilizan de costumbre.

## Métodos de Análisis

Se suprime la sección 21.

**Nota:** Se propone suprimir la totalidad de esta sección porque las obligaciones que contiene ya no son aplicables y porque la definición de los métodos figura también en la Sección *Directrices sobre la Inclusión de Disposiciones Específicas en las Normas y Textos Afines del Codex*. El CCGP quizás desee recomendar que el CCMAS prosiga con el examen de la clasificación de los métodos a la luz de las recomendaciones del CCGP sobre el procedimiento de aceptación.

## Resumen

Se insta a los gobiernos a que respondan, **en la medida de lo posible**, a cada petición de **notificación relativa a las normas del Codex y textos afines**. La inclusión de las respuestas

en el Codex Alimentarius permitirá a la Comisión y a los gobiernos miembros **evaluar las reglamentaciones nacionales cotejándolas con las normas del Codex, así como facilitar la aproximación de los requisitos nacionales e internacionales en el contexto de los Acuerdos SFS y OTC de la OMC**. Se insta a los gobiernos a que tengan plenamente en cuenta las normas del Codex al modificar sus leyes nacionales. El Codex Alimentarius constituirá siempre una referencia **fundamental** para los gobiernos y los comerciantes internacionales, aunque siempre deberá consultarse y observarse la legislación nacional.

## **6) Prioridades para la notificación**

Durante el debate sobre asuntos relativos a la aceptación, la Comisión, en su 21º periodo de sesiones, convino también en que el CCGP formulara recomendaciones sobre las prioridades y propusiera un plazo para la presentación de informes por parte de los miembros, según el sistema de notificación revisado. Esto se debatió junto con el examen de las normas que tienen mayores repercusiones en el comercio a nivel de los Comités Coordinadores. No obstante, en su último periodo de sesiones, la Comisión convino en que se debía suspender esta tarea.

Como se trata de establecer un punto de referencia lo más completo posible, se insta a los países a que respondan sobre todas las cuestiones relativas al Codex. Sin embargo, si el formato revisado se aplica a todos los textos del Codex, la evaluación de las reglamentaciones nacionales será una labor larga y compleja. En la medida en que el establecimiento de prioridades está relacionado con el plazo de notificación, se ha propuesto determinar los ámbitos o temas en que se pediría a los gobiernos que notifiquen la armonización con carácter prioritario.

La decisión de notificar incumbe a cada país miembro y resulta difícil impartir una orientación general al respecto. Los países miembros proporcionarán información sobre la situación jurídica de las normas del Codex con respecto a las reglamentaciones nacionales según sus propias prioridades, y es dudoso que sea realmente útil una recomendación general. Además, todos los textos del Codex se han elaborado y revisado periódicamente de acuerdo con los Criterios para el Establecimiento de las Prioridades de los Trabajos, lo que garantiza su pertinencia para el comercio internacional, y por lo tanto no es necesario efectuar una nueva revisión *a posteriori* para determinar qué texto pertenece a un ámbito prioritario de notificación.

Se deberá evitar asimismo la confusión entre notificación del Codex y notificación de los Acuerdos SFS y OTC, y se pueden considerar complementarias dentro de la perspectiva general de la armonización. En el Codex, la notificación tiene por finalidad proporcionar información en ámbitos que no están completamente cubiertos por los Acuerdos. En el formato de notificación SFS, se pide a los miembros que indiquen si existe o no una "norma internacional pertinente" y, en caso de haberla, en qué difiere su disposición reglamentaria propuesta o modificada con respecto a dicha norma internacional. La notificación del Codex abarcaría la legislación actual y nueva, habida cuenta de que su objetivo es evaluar la postura de los países miembros en relación con los textos del Codex en su conjunto.

El sistema de notificación revisado proporcionaría más información detallada, por ejemplo sobre la armonización con secciones específicas de una norma o unas directrices, y también permitiría a los miembros indicar si utilizan los textos del Codex como referencia o como



condición para la importación cuando no existe ninguna reglamentación nacional; además, los países interesados podrían utilizar directamente esa información para fines de importación o exportación. La notificación en el marco del Codex no duplicaría innecesariamente el trabajo de los Comités SFS y OTC, sino que facilitaría la comprobación de la armonización en su conjunto y ayudaría los países a cumplir las obligaciones que han contraído en calidad de miembros de la OMC.

En todo caso, debe quedar claro que los países miembros de la OMC sólo pueden cumplir dichas obligaciones como miembros individuales en el marco de los Comités SFS y OTC. Deben, en particular, proporcionar al Comité SFS la información requerida sobre la comprobación de la armonización con las normas internacionales. En este momento, la OMC no puede utilizar como tal la información facilitada en el marco del Codex, pues ambas organizaciones son totalmente distintas y actúan con arreglo a sus propios objetivos y procedimientos de trabajo. Sin embargo, en el futuro podría resultar necesario contemplar la posibilidad de concertar acuerdos específicos de cooperación.

Por consiguiente, se invita al Comité a examinar las siguientes propuestas relativas a las prioridades:

- la notificación revisada debe aplicarse a todos los textos del Codex;
- se debe instar a los países miembros a que respondan del modo más completo posible sobre todas las cuestiones relativas al Codex;
- la definición de las prioridades deberá incumbir a los países miembros.